

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas.

Recurrente: Salvador Barbalena.

Expediente: 10/2010

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 10/2010, promovido por su propio derecho por el C. Salvador Barbalena, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Secretaría de Finanzas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintitrés de noviembre de dos mil nueve, el C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA a la Secretaría de Finanzas solicitud de acceso a la información número de folio 00484009 en la cual expresamente solicita:

Mediante qué modo, empresa o agencia se contrató a Ernesto Laguardia Langege para participar en la campaña de promoción del cuarto informe de resultados.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha seis de enero de dos mil diez, la Secretaría de Finanzas, a través del sistema INFOCOAHUILA, notifica lo siguiente:

[...]

En esta dependencia no se cuenta con registro alguno de la información solicitada. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que a la letra indican:

Artículo 106.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió mediante escrito, recurso de revisión en fecha catorce de enero de dos mil diez, interpuesto por el C. Salvador Barbalena, en el que se inconforma con la respuesta por la Secretaría de Finanzas, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

No se me proporciona la información solicitada.

CUARTO. TURNO. El día quince de enero de dos mil diez, el Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y 50 fracción I y 57 fracción XVI, de la Ley del Instituto, así como por acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 10/2010, y lo turna al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día dieciocho de enero de dos mil diez, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 10/2010. Además, dando vista a la Secretaría de Finanzas para efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

En fecha veinte de enero de dos mil diez, mediante oficio ICAI/042/2010, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista a la Secretaría de Finanzas, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SIXTO. CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día veintiséis de enero del año dos mil diez, la Secretaría de Finanzas a través de su Secretaria Técnica, rinde contestación al recurso número 10/2010, mediante oficio STT/0092/2010, mismo que expresamente dice:

[...]

SI ES CIERTO que en fecha 23 de noviembre del año 2009, el C. SALVADOR BARBALENA presentó una solicitud de información a través del sistema InfoCoahuila (sic), mediante la cual requiere saber lo siguiente:... "Mediante qué modo, empresa o agencia se contrató a Ernesto Laguardia Langege para participar en la campaña de promoción del cuarto informe de resultados."

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

NO ES CIERTO, que la Secretaría de Finanzas no haya proporcionado la información solicitada, toda vez que la Unidad de Atención emitió respuesta oportuna en tiempo y forma en base a la documentación existente en los archivos de esta dependencia, haciendo del conocimiento del solicitante que no se cuenta con registro alguno de la información requerida, aunado a que después de una búsqueda exhaustiva no encontró ningún documento que contenga la información requerida, pues el señor Ernesto Laguardia no cobró por participar en los spots del Gobierno de Coahuila.

Para mayor proveer, proporcionó las direcciones electrónicas de las declaraciones propias del Sr. Ernesto Laguardia con respecto al tema.

http://www.vanguardia.com.mx/diario/noticia/famosos/espectaculos/ernesto_laguardia_%c2%A1no_cobro/428296

<http://www.zocalo.com.mx/seccion/inframe-player/laguardia-en-el-informe-de-humberto-moreira/>

Pues esta Dependencia está obligada a dar a conocer información que se encuentre en los archivos de la misma y al no hallarse la información requerida por el recurrente, no existe obligación para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de dar algo con lo que no se cuenta, y procedió a notificar al solicitante de la inexistencia de la misma; esto, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil nueve, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día seis de enero de año dos mil diez, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día seis de enero de dos mil diez, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día siete de enero de dos mil diez, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintisiete de enero del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día catorce de enero de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. Salvador Barbalena, solicita "Mediante qué modo, empresa o agencia se contrató a Ernesto Laguardia Langega para participar en la campaña de promoción del cuarto informe de resultados."

A lo anterior, el sujeto obligado responde que no cuenta con la información solicitada, ya que la misma no obra en sus archivos por ser inexistente, en virtud de que Ernesto Laguardia Langega no cobró por la realización de dicha campaña, misma postura que adopta en su contestación al recurso de revisión.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

En virtud de lo anterior, se procede a hacer un análisis de lo solicitado por el ahora recurrente y en su caso de la inexistencia de la información.

QUINTO.- Lo que se solicita es Mediante qué modo, empresa o agencia se contrató... información que se declaró inexistente, por lo que procede hacer el siguiente análisis.

El artículo 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señala lo siguiente:

Artículo 103.- La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija;*
- II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;*
- III. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones;*
- IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico, y*
- V. El nombre del solicitante y, opcionalmente, su perfil para propósitos estadísticos.*

El artículo 3 del mismo ordenamiento señala lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

...
III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

...
VII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.

En el caso concreto el solicitante requiere el modo no así específicamente un documento o información contenida en los mismos, por lo que, no se estaría cumpliendo con el requisito propio de la solicitud de información.

SEXTO.- Aunado a lo anterior, el sujeto obligado declara la inexistencia de lo solicitado en sus archivos, pues el señor Ernesto Laguardia no había cobrado por participar en los spot del Gobierno de Coahuila, aunado a que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encontró ningún documento que contuviera la información requerida.

Respecto a esta declaración de inexistencia realizada por el sujeto obligado, cabe señalar que el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, prevé que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, procedimiento al que se le dio cumplimiento por parte del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto considera procedente CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado por lo que hace a la declaración de la inexistencia de la información solicitada.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

RESOLUTIVOS

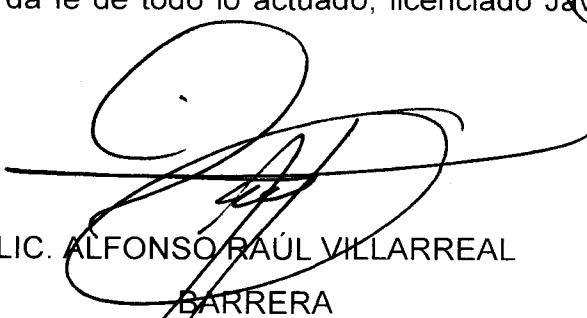
PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta de la Secretaría de Finanzas por lo que hace a la declaración de inexistencia de la información solicitada.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

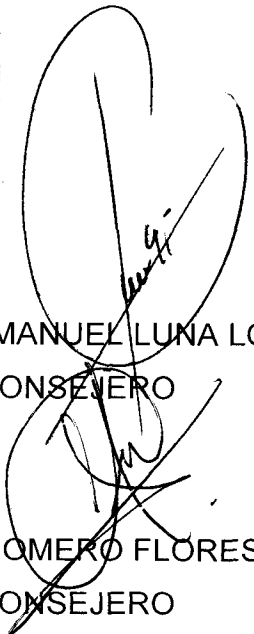
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel Luna Lozano, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de febrero del año dos mil diez, en la ciudad de Nueva Rosita, municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



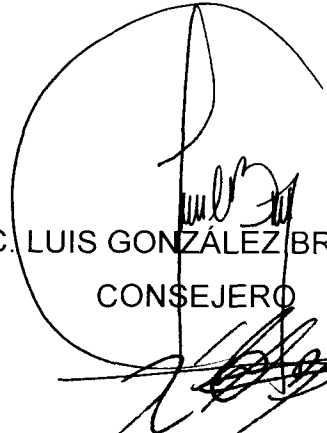
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



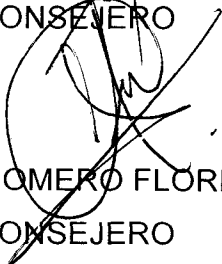
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



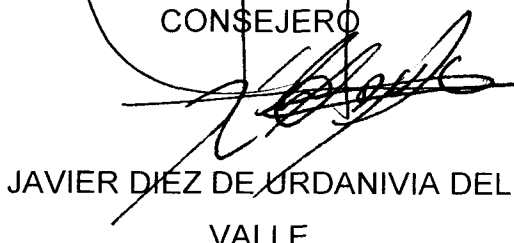
LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO



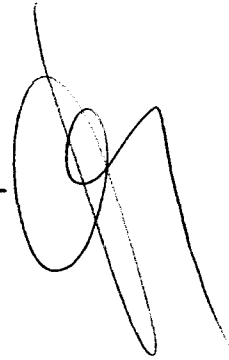
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO



***Hoja de firmas del recurso de revisión 10/2010. Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas. Recurrente:
Salvador Barbalena Consejero Ponente. C.P. José Manuel Jiménez y
Meléndez.*****

